

HAGEN HENRÿ  
CARLOS VARGAS VASSEROT  
(Coordinadores)

UNA VISIÓN COMPARADA E INTERNACIONAL  
DEL DERECHO COOPERATIVO  
Y DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA  
*LIBER AMICORUM PROFESOR DANTE CRACOGNA*

AGUILAR RUBIO, MARINA  
ALCALDE SILVA, JAIME  
ARNÁEZ ARCE, VEGA M.<sup>a</sup>  
ATXABA RADA, ALBERTO  
COLÓN MORALES, RUBÉN  
DE SOUZA, LEONARDO R.  
DOUVITSA, IFIGENIA  
FERNÁNDEZ ANDREANI, PATRICIA  
FERNÁNDEZ QUINTAS, GRACIELA  
FICI, ANTONIO  
GADEA SOLER, ENRIQUE  
GARCÍA MÜLLER, ALBERTO  
HENRÿ, HAGEN  
HERNÁNDEZ AGUILAR, ORISEL  
HERNÁNDEZ CÁCERES, DANIEL  
HIEZ, DAVID

KUMAR PADMANABHAN, SANTOSH  
KURIMOTO, AKIRA  
MACIAS RUANO, ANTONIO JOSÉ  
MEIRA, DEOLINDA  
MIRANDA, JOSÉ EDUARDO  
MONTIEL VARGAS, ANA  
NARANJO MENA, CARLOS  
RAICHAKOWSKI GONZÁLEZ, HERNANDO E.  
REYES LAVEGA, SERGIO  
RODRÍGUEZ MUSA, ORESTES  
SÁNCHEZ BOZA, ROXANA  
SANTANA FÉLIX, JUAN ENRIQUE  
SARMIENTO REYES, ANTONIO JOSÉ  
TADJUDJE, WILLY  
TORRES MORALES, CARLOS  
VARGAS VASSEROT, CARLOS



**UNA VISIÓN COMPARADA E INTERNACIONAL  
DEL DERECHO COOPERATIVO  
Y DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA**

*LIBER AMICORUM PROFESOR DANTE CRACOGNA*



HAGEN HENRÿ  
CARLOS VARGAS VASSEROT  
(Coordinadores)

UNA VISIÓN COMPARADA E INTERNACIONAL  
DEL DERECHO COOPERATIVO  
Y DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA  
*LIBER AMICORUM PROFESOR DANTE CRACOGNA*

AGUILAR RUBIO, MARINA  
ALCALDE SILVA, JAIME  
ARNÁEZ ARCE, VEGA M.<sup>a</sup>  
ATXABA RADA, ALBERTO  
COLÓN MORALES, RUBÉN  
DE SOUZA, LEONARDO R.  
DOUVITSA, IFIGENIA  
FERNÁNDEZ ANDREANI, PATRICIA  
FERNÁNDEZ QUINTAS, GRACIELA  
FICI, ANTONIO  
GADEA SOLER, ENRIQUE  
GARCÍA MÜLLER, ALBERTO  
HENRÿ, HAGEN  
HERNÁNDEZ AGUILAR, ORISEL  
HERNÁNDEZ CÁCERES, DANIEL  
HIEZ, DAVID

KUMAR PADMANABHAN, SANTOSH  
KURIMOTO, AKIRA  
MACIAS RUANO, ANTONIO JOSÉ  
MEIRA, DEOLINDA  
MIRANDA, JOSÉ EDUARDO  
MONTIEL VARGAS, ANA  
NARANJO MENA, CARLOS  
RAICHAKOWSKI GONZÁLEZ, HERNANDO E.  
REYES LAVEGA, SERGIO  
RODRÍGUEZ MUSA, ORESTES  
SÁNCHEZ BOZA, ROXANA  
SANTANA FÉLIX, JUAN ENRIQUE  
SARMIENTO REYES, ANTONIO JOSÉ  
TADJUDJE, WILLY  
TORRES MORALES, CARLOS  
VARGAS VASSEROT, CARLOS

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea este electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal).

Diríjase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web [www.conlicencia.com](http://www.conlicencia.com) o por teléfono en el 917021970/932720407.

Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial.  
Para mayor información, véase [www.dykinson.com/quienes\\_somos](http://www.dykinson.com/quienes_somos)

Esta publicación es parte del proyecto I+D+i PID2020-119473GB-I00 orientado a Retos de la Sociedad, financiado por MCIN/AEI/10.13039/501100011033/ titulado "Las empresas sociales. Identidad, reconocimiento de su estatuto legal y propuestas para su regulación"; y del PPIT-UAL, Junta de Andalucía-FEDER 2021-2027.

Programa: 54.A del Grupo de Investigación SEJ-200 de la Junta de Andalucía ("Derecho Público y Privado de la Economía Social y de la Innovación Tecnológica") y del Centro de Investigación en Derecho de la Economía Social y de la Empresa Cooperativas (CIDES) de la Universidad de Almería (España).

Ayuda PID2020-119473GB-I00 financiada por



PPIT-UAL, Junta de Andalucía-FEDER 2021-2027. Programa: 54.A



© Copyright by  
Los autores  
Madrid

Editorial DYKINSON, S.L. Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid  
Teléfono (+34) 91 544 28 46 - (+34) 91 544 28 69  
e-mail: [info@dykinson.com](mailto:info@dykinson.com)  
<http://www.dykinson.es>  
<http://www.dykinson.com>

ISBN: 978-84-1170-712-1  
Depósito Legal: M-33319-2023

ISBN electrónico: 978-84-1170-783-1

Preimpresión por:  
Besing Servicios Gráficos S.L.  
e-mail: [besingsg@gmail.com](mailto:besingsg@gmail.com)





## Índice

Prólogo .....	1
Foreword .....	5
Semblanza académica y profesional del Profesor Dante Cracogna .....	7
Professor Dante Cracogna's personal and professional curriculum vitae ...	11

### Bloque I

#### *Parte general*

<b>Capítulo 1. Quel droit coopératif? Un assemblage d'idees, reques d'ailleurs.....</b>	<b>17</b>
Hagen Henry	
<b>Capítulo 2. La renovación democrática y el límite del mandato.....</b>	<b>37</b>
Carlos Torres Morales	
<b>Capítulo 3. Consideraciones para la regulación de un tipo societario moderno de sociedad cooperativa: los valores y principios cooperativos como límite del principio de la autonomía de la voluntad de los socios .....</b>	<b>53</b>
Enrique Gadea Soler	

<b>Capítulo 4. La realización de valores de uso como elemento identitario del modelo empresarial cooperativo .....</b>	<b>75</b>
Rubén Colón Morales	
<b>Capítulo 5. The distinction between cooperative surplus and corporate profit as an evidence of the non-profit purpose of cooperatives.....</b>	<b>95</b>
Deolinda Meira	
<b>Capítulo 6. Enseñanzas del maestro Cracogna y sus efectos inspiradores .....</b>	<b>111</b>
Juan Enrique Santana Félix	
<b>Capítulo 7. Sociedad posmoderna y crisis de valor: la utopía axiológica del cooperativismo como fuente de inspiración para la (re) construcción del <i>fraternae et socialis hominis</i> .....</b>	<b>121</b>
José Eduardo de Miranda	
<b>Capítulo 8. La función social como principal justificación de un régimen fiscal adecuado para las cooperativas.....</b>	<b>137</b>
Marina Aguilar Rubio	
<b>Capítulo 9. La naturaleza jurídica de la cooperativa .....</b>	<b>155</b>
Orestes Rodríguez Musa / Orisel Hernández Aguilar	
<b>Capítulo 10. Adopción y evolución del principio de interés por la comunidad en el seno de la alianza cooperativa internacional .....</b>	<b>171</b>
Daniel Hernández Cáceres	

**Capítulo 11. Los enredos jurídicos del derecho cooperativo  
y el derecho de la economía social y solidaria..... 199**

Willy Tadjudje

**Capítulo 12. La autoayuda y la ayuda mutua, un doble valor  
cooperativo ..... 209**

Antonio José Macías Ruano

**Bloque II**

*Derecho comparado e internacional*

**Capítulo 13. La empresa social en la legislación y en las políticas  
de la UE ..... 231**

Antonio Fici

**Capítulo 14. Asian co-operative laws from developmental  
state and norm localization perspectives..... 257**

Akira Kurimoto

**Capítulo 15. La legislación cooperativa enfocada en abordar  
los retos globales en torno a la Agenda 2030  
de las Naciones Unidas (ODS) ..... 273**

Graciela Fernández Quintas

**Capítulo 16. Una mirada comparada a las instituciones públicas  
para el desarrollo cooperativo en Hispanoamérica ..... 289**

Jaime Alcalde Silva

**Capítulo 17. La realización de cooperativas transfronterizas  
en el Mercosur: el siguiente paso en un legado..... 317**

Leonardo Rafael de Souza

<b>Capítulo 18. El impuesto sobre la renta y las cooperativas: observaciones preliminares sobre el regimen fiscal de 50 países.....</b>	335
Ifigeneia Douvitsa / Hagen Henry	
<b>Capítulo 19. Aproximaciones al derecho cooperativo comparado: un enfoque empirico del séptimo principio cooperativo y su presencia en la legislación latinoamericana .....</b>	357
Carlos Naranjo Mena	
<b>Capítulo 20. Cooperatives &amp; public international law: causes and consequences.....</b>	379
Santosh Kumar Padmanabhan	
 <b>Bloque III</b> <i>Parte especial</i>  	
<b>Capítulo 21. Las empresas sociales con forma mercantil como parte de la economía social. Propuestas de regulación en España y análisis crítico del anteproyecto de Ley Integral de Impulso de la Economía Social .....</b>	395
Carlos Vargas Vasserot	
<b>Capítulo 22. Los clubes de barrio como entidades de economía social y solidaria.....</b>	423
Alberto García Muller	
<b>Capítulo 23. Quel modèle de cooperatives comme support des plateformes cooperatives? .....</b>	441
David Hiez	

<b>Capítulo 24. El régimen disciplinario en las cooperativas en relacion con el procedimiento sancionatorio .....</b>	459
Ligia Roxana Sánchez Boza	
<b>Capítulo 25. Las cooperativas, los sindicatos y la negociacion colectiva en Uruguay .....</b>	479
Sergio Reyes Lavega	
<b>Capítulo 26. Las cooperativas sociales de servicios para trabajadores y la necesidad de un marco legal adecuado para su funcionamiento .....</b>	495
Antonio José Sarmiento Reyes	
<b>Capítulo 27. Las cooperativas de utilidad pública e iniciativa social.....</b>	509
Vega María Arnáez Arce / Alberto Atxabal Rada	
<b>Capítulo 28. Las cooperativas de múltiples partes asociadas con finalidad social y las cooperativas multiactivas. Expresiones de un nuevo y viejo cooperativismo en Argentina .....</b>	531
Patricia A. Fernández Andreani	
<b>Capítulo 29. Las políticas públicas para las cooperativas en el Paraguay.....</b>	551
Hernando Esteban Raichakowski González	
<b>Capítulo 30. Análisis legal de la figura de las empresas de inserción en España .....</b>	569
Ana Montiel Vargas	
<b>Listado de publicaciones del Profesor Dante Cracogna ordenadas por materias .....</b>	591
<b>Índice General .....</b>	615

## **CAPÍTULO 6**

### **Enseñanzas del maestro Cracogna y sus efectos inspiradores**

JUAN ENRIQUE SANTANA FÉLIX

*Abogado-Notario  
Presidente Comisión de Derecho Cooperativo  
del Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico*

Sumario: 1. En reconocimiento al Dr. Dante Cracogna. 2. Congresos de Derecho cooperativo. 3. Cartas de Mérida y San Juan.

#### **1. EN RECONOCIMIENTO AL DR. DANTE CRACOGNA**

Este trabajo pretende resaltar la importancia de la intervención atinada y precisa del amigo y colega, Prof. Dante Cracogna quien sin querer ha provocado incentivar a jóvenes y adultos en el quehacer y estudio del derecho cooperativo, así como resaltar su figura como uno de los tratadistas contemporáneos que sin dudas ha dejado una huella imborrable en el desarrollo del Derecho Cooperativo no solo en su país de origen Argentina sino en muchos países de Latinoamérica y del Caribe.

Destacamos, además, la obra realizada y sus intervenciones en los distintos Congresos de Derecho Cooperativo celebrados en variados países durante los pasados 53 años y cómo ese trabajo arduo y constante ha impactado positivamente la figura del acto cooperativo que ha ido perfilándose como una noción que cualquiera persona vinculada al cooperativismo debe conocer.

Obviamente, el artículo persigue además destacar la figura del amigo, profesor, colega, gran ser humano como un ente motivador e inspirador de la filosofía cooperativista como alternativa a las crisis sociales, culturales, políticas y económicas y sus importantes y reconocidos vínculos con nuestra isla, Puerto Rico, a quien profesamos nuestra admiración y respetos.

Conocí al maestro Cracogna en un viaje, que por invitación, realizó a Puerto Rico en el año 2013, una pequeña isla caribeña muy distante a su tierra natal en Argentina, persona muy inteligente, íntegra, cordial, humilde, amistoso y sobre todo muy audaz, visita que realizó en ocasión del sexagésimo aniversario del Instituto de Cooperativismo de la Universidad de Puerto Rico, lugar donde me han concedido el privilegio de impartir cursos de Derecho Cooperativo. Para esa época también presidía la Comisión de Derecho Cooperativo del Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico, extendiéndole una invitación para recibir una interesante charla sobre Derecho Cooperativo. Recuerdo que no me perdí ninguna de sus presentaciones en los distintos foros a los que fue invitado para ofrecer conversatorios sobre los temas cooperativos entre los cuales recuerdo los siguientes: (a) Proyecto de Ley Marco para las cooperativas de América Latina; Conferencia «El derecho cooperativo» y Conferencia «Autonomía cooperativa y régimen tributario de las cooperativas», todas estas actividades auspiciadas por la Comisión de Derecho Cooperativo del Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico conjuntamente con el Instituto de Cooperativismo de la Universidad de Puerto Rico, la Liga de Cooperativas de Puerto Rico y la Cooperativa de Seguros Múltiples de Puerto Rico.

Nuestro interés en la Comisión de Derecho Cooperativo era escuchar de primera mano al elocuente invitado sobre distintos temas relacionados al Derecho Cooperativo quien, de entrada, nos advertía que estos temas no eran nuevos en el continente americano y que desde hacía muchos años se habían estado realizando Congresos Continentales de Derecho Cooperativo para lograr impactar el desarrollo de la legislación cooperativa en la región, esfuerzo que había comenzado en Costa Rica y México. Esa fue una de las inspiraciones que nos legó el maestro Cracogna quien sin quererlo nos motivó a profundizar en el estudio de las distintas vertientes y ramas del derecho cooperativo, así como profundizar en sus temáticas y controversias, lo que no era extraño en nuestra Isla como tampoco en muchos países de Latinoamérica considerando que las políticas públicas producto de las distintas normas jurídicas aprobadas por los Parlamentos de cada país no son similares y naturalmente tampoco lo son las controversias existentes, lo que representa una diversidad de análisis y un reto para aquellos que nos interesa esta materia y que tratando de emular al maestro no perdemos la oportunidad de aportar a la discusión y análisis de los temas mediante la presentación de artículos jurídicos y la participación en los distintos Congreso de Derecho Cooperativo

celebrados a través del tiempo, como por ejemplo, en Paraguay, Costa Rica, Uruguay, Panamá, entre otros.

La participación del maestro ante las variadas audiencias, particularmente la que lo esperó en la sede del Colegio de Abogados y Abogadas giró sobre la Ley Marco y sus efectos en las legislaciones aprobadas por una cantidad significativa de países que demostraban su interés por la filosofía enraizada en el sistema cooperativo y en el desarrollo de las economías de los países de la región. Estas actividades fueron objeto de críticas positivas como la del periódico *Diálogo* editado por la Universidad de Puerto Rico quien por medio de la periodista Verónica Fonseca, graduada de en Periodismo y Sociología de dicha Universidad quien en su Artículo de fecha 18 de abril de 2013, titulado “Movimiento Cooperativista frente a la legislatura”<sup>1</sup> expuso que Cracogna explicó la importancia que tenía establecer una perspectiva jurídica del cooperativismo basado en la máxima que postula que “[e]l derecho sigue a la realidad. Si las cooperativas son una realidad, tienen que tener sus propios derechos. (Si no tiene derechos) esto pone su naturaleza en una desventaja”.

## 2. CONGRESOS DE DERECHO COOPERATIVO

El primer Congreso de Derecho Cooperativo fue celebrado en el año 1969 en Mérida, Venezuela<sup>2</sup> y en el reciente celebrado en la ciudad de Asunción, Paraguay, comentaba el maestro sobre su intervención cuando apenas era un joven abogado lleno de ilusiones y convencido de los efectos positivos de la filosofía cooperativa. Desde allá hasta este último Congreso han transcurrido 53 años de entrega total al desarrollo y a la filosofía del cooperativismo, no solamente a la realización de un trabajo que ha dejado una huella imborrable sino que ha arrastrado tras de sí a compañeros abogados/as que sentimos admiración por el trabajo realizado por el maestro, sus conocimientos y su

---

<sup>1</sup> <https://dialogo.upr.edu/movimiento-cooperativista-frente-a-la-legislatura/>

<sup>2</sup> Nos indica el propio Cracogna que en ese Congreso surgió la “Carta de Mérida” -que fue el documento final- aparece por primera vez mencionado el Acto Cooperativo, que alcanzó consagración porque se lo fundamentó, México fue un precursor. Trascendió en forma inmediata, fue acogido en una Ley de Brasil que lo incorpora y la Argentina después hizo lo mismo.” Añade que “[h]oy son aproximadamente 20 los países que incluyen el Acto Cooperativo en su legislación, y hay una posición doctrinaria muy importante a su favor. Se fue profundizando la noción del Acto Cooperativo en los siguientes Congresos que se desarrollaron en San Juan de Puerto Rico en 1976; en Rosario- Argentina- en 1986; en Brasilia en 1992; en Guarujá -Brasil- en 2013 y en Montevideo -Uruguay- en 2016 y el Acto Cooperativo se fue capitalizando.” PRIMERA MENCION DEL ACTO COOPERATIVO - Dr. Dante Cracogna - Social y Solidaria. <https://www.socialsolidaria.com/primeramencion-del-acto-cooperativo-dr-dante-cracogna/>

indudable aportación al avance del derecho cooperativo particularmente defendiendo, divulgando y tratando de ilustrar sobre la importancia del "acto cooperativo", al que nos referiremos más adelante en este trabajo.

Los inicios de Cracogna, en la celebración de los Congresos de Derecho Cooperativo, se remontan en ocasión de intervenir en los organismos cooperativos internacionales como la Organización de la Cooperativas de América-OCA. Pero destaco que producto de la investigación que realizamos para este artículo encontramos que la semilla que germinó y que dio frutos para el éxito de estos Congresos fue a través de la Comisión jurídica de la OCA donde asistieron 11 países, actividad que sirvió de inicio para la elaboración y posterior publicación de la "Carta de Mérida" producto del Primer Congreso Continental de Derecho Cooperativo celebrado en el año 1969, evento que fue patrocinado por la Universidad de los Andes, en la Ciudad de Mérida, República de Venezuela, donde se hizo mención por primera vez al Acto Cooperativo, y cuyo documento ha servido de fuente de información o fuente documental o soporte para encontrar información o de respuestas a dudas, para responder a distintos planteamientos jurídicos, controversias jurídicas, inquietudes y de uso tanto para la academia como para el respaldo y ampliación de la doctrina cooperativa recayendo en México, país latinoamericano al que sin duda alguna se le reconoce como precursor del llamado acto cooperativo.<sup>3</sup> Posteriormente se adopta la Ley de Brasil que incorpora el acto cooperativo y posteriormente el país de la Argentina, de donde es oriundo el colega Cracogna. Gracias a la iniciativa de Mérida en Venezuela, el acto cooperativo sigue desarrollándose aunque reconocemos que falta mucho trabajo por realizar para que todos los cooperativistas conozcan y adopten el acto cooperativo como uno de los principales mandamientos obligatorios para todo aquel que forme parte de una cooperativa convirtiéndose en norma de conducta obligada, creando así el camino para mejorar el derecho cooperativo en todos sus niveles y ante todos los sectores de Gobierno incluyendo el Poder Judicial.

Recuerdo que, en el Congreso celebrado en Uruguay, el maestro nos planteaba que nos correspondía a nosotros, los que ejercemos la profesión legal, realizar aquellas iniciativas incluyendo reclamos ante los Foros Judiciales para hacer valer el acto cooperativo y que dicho acto fuera conocido por las

---

<sup>3</sup> García Müller indica que construcción este concepto que hoy es una figura jurídica propia, es uno netamente latinoamericano iniciada por el maestro Salinas en 1954. El acto cooperativo (studylib.es), añade que el primer antecedente del concepto de acto cooperativo es de Salinas Puente (México -1954), seguido de Daly Guevara (Venezuela-1964), Cracogna (Argentina-1986), Torres y Torres (Perú-1990), Pastorino y Corbella (Argentina1993), así como los Congresos Continentales de Derecho Cooperativo realizados de 1969 a 1992 en Venezuela, Puerto Rico, Argentina, Brasil, y el proyecto de Ley Marco para las Cooperativas de América Latina, iniciado en 1987 y replanteado en 2009.

autoridades especialmente por aquellos que están obligados a poner en práctica la política pública en materia del cooperativismo y a convertirse en los últimos intérpretes de esas políticas públicas. Pues concluido dicho Congreso, llegamos a nuestro país, inspirados por las palabras del Maestro e hicimos procediendo a cuestionar en una controversia jurídica el alcance y significado del acto cooperativo, logrando sentar un precedente en la historia jurídico-cooperativa puertorriqueña donde se mencionó en esa decisión judicial el acto cooperativo por vez primera, evento que si no es por la oportunidad concedida de participar de este Homenaje a Cracogna no divulgaríamos y él tampoco se enteraría y por eso hay que honrar al Maestro por ser fuente de inspiración y reconocer que su aportación al desarrollo del Derecho Cooperativo a nivel Latinoamericano y Caribeño, trasciende lo mares haciendo viable que hoy más de una veintena de países hayan incluido en sus respectivas legislaciones el concepto del Acto Cooperativo, ello sin mencionar la cantidad de escritos, artículos, ensayos, tesis, etc. que han enriquecido en forma abundante y patente la doctrina cooperativa a nivel internacional.

### 3. CARTAS DE MÉRIDA Y SAN JUAN

Puerto Rico, país de donde escribimos y aportamos a este reconocimiento, no ha sido la excepción ya que uno de los Congresos de Derecho Cooperativo celebrado allá para el 1976, entre otros que se llevaron a cabo en Rosario, Argentina, en 1986; en Brasilia en 1992; en Guarujá, Brasil- en 2013 y en Montevideo -Uruguay- en 2016, se discutió apasionadamente este concepto y el alcance del Acto Cooperativo surgiendo una pieza de gran importancia como lo fue la Carta Jurídica San Juan, evento significativo donde también el Maestro tuvo amplia participación junto al extinto colega abogado, Luis Miranda Correa, quien ocupó la posición de presidente de la Junta de Directores de la Liga de Cooperativas de Puerto Rico, asesor legal de cooperativas, aguerrido y astuto líder que dominaba igualmente sus conocimientos en el Derecho Cooperativo y que a juicio de otro de nuestros principales educadores cooperativista, Jesús Andrés Aranda, “fue el jurista más capacitado de la época en lo que a Legislación Cooperativa se refiere...”<sup>4</sup>.

Este educador con mucho atino le atribuye al licenciado Miranda Correa, quien colaboró junto al maestro Cracogna en la preparación de la Carta Jurídica de San Juan, lo siguiente: “El derecho cooperativo necesita de un

---

<sup>4</sup> ANECDOTARIO COOPERATIVISTA. En memoria del Licdo. Luis Miranda Correa (Q.E.P.D.) | Facebook, <https://www.facebook.com/notes/anecdotalario-arandistico/anecdotalario>.

Código. Las leyes que lo componen deben legislarse con una perfección tal que gocen de la mayor claridad y longevidad posible, pero al mismo tiempo deben estar constantemente sujetas a observación y análisis, evitando anacronismos que pueden acarrear problemas de distinta naturaleza.”

Y de eso se trata el acto cooperativo que forma parte de un derecho social que incide directamente en el quehacer diario de cada cooperativa y de sus asociados y que necesita estar constantemente observado y evaluado para conocer su desarrollo doctrinario, jurisprudencial y positivo, lo que es uno de los reconocimientos que le debemos al maestro Cracogna en su peregrinar en el campo del Derecho Cooperativo además de la Academia donde igualmente ha sido figura destacada.

Por tanto, las visitas que Dante Cracogna ha realizado a Puerto Rico, así como sus intervenciones con organizaciones puertorriqueñas, como lo ha sido con el Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico, ha dejado marcadas huellas y ha hecho posible que se destaquen las aportaciones de los puertorriqueños al Desarrollo del Movimiento Cooperativo consideradas como oportunas, marcando un antes y un después siendo la última de ellas (físicamente) en el mes de mayo del año 2013.

Sobre la Carta Jurídica de San Juan, la Revista *Idelcoop* (1967) la ha destacado como una pieza de alto valor para los hombres y mujeres que componen el Movimiento Cooperativo particularmente en el quehacer diario de las cooperativas. Es sin dudas, una de las aportaciones más significativas que al presente incide y continuará incidiendo en las cuestiones y controversias jurídicas que surgen diariamente en las cooperativas mencionando *que “[f]ue la Comisión Jurídica de OCA una de las primeras en quedar constituida como consultora de los organismos directivos para los asuntos relacionados no sólo con la institución misma, sino también con aquellos que en su propio ámbito pudieran presentarse a los organismos afiliados, y en general, a los movimientos cooperativos de nuestro hemisferio.”*

Por tanto, considero que la intervención del colega Cracogna y su misión de lograr que los juristas cooperativos latinoamericanos y caribeños nos acerquemos al derecho cooperativo, ha tenido éxitos palpables y a través de ellos el destaque, promoción y defensa del derecho cooperativo en todas sus vertientes, gracias a esas iniciativas que produjeron las dos cartas más importantes en ese desarrollo como lo son la Carta de Mérida y la Carta Jurídica San Juan que constituyó el producto final del Segundo Congreso de Derecho Cooperativo organizado por la Organización de Cooperativas de América y que fuera celebrado en nuestra ciudad capital, San Juan, de Puerto Rico, que sin dudas nos hace sentir muy orgullosos de tan magnífica aportación al desarrollo del derecho cooperativo.

Desde entonces, hace más de cincuenta años, el maestro Cracogna ha impregnado con su huella ofreciendo cátedra en materia cooperativa, interven-

ción que humildemente desde nuestra Patria le reconocemos y expresamos nuestra admiración ya que no se trata de una aportación en el vacío sino que los efectos y las consecuencias de tal aportación es visible y continua retándonos en busca de un mejor y más avanzado derecho positivo en materia cooperativa, particularmente en aspectos de legislación, academia, doctrina, jurisprudencia y la aportación asociativa del Estado.

No es casualidad que le hayamos llamado a este artículo en homenaje al Dr. Dante Cracogna, “Enseñanzas del Maestro y sus Efectos Inspiradores” y es que cuando se aprende algo de una persona que con su sabiduría transmite sus experiencias y conocimientos a través del arte de la enseñanza tiene el potencial de cambiar vidas, promover e incentivar el goce del conocimiento para que a su vez se le pueda transmitir a otros, servir como docente para la formación tanto académica como profesional lo han convertido no solamente en un verdadero referente en materia de derecho cooperativo sino una persona apreciada por aquellos que vemos en esa figura el motor que aviva nuestras aspiraciones para lograr un mejor porvenir para los millones de socios que forman parte del Movimiento Cooperativo y llamarlo, ¿por qué no?, un gran tratadista en materia relacionada al derecho cooperativo, distinción que a pocos le puede ser reconocida.

Por eso, las Cartas Jurídicas de Mérida y San Juan, sin dudas, son parte de esa aportación intelectual que el Maestro junto a otros colegas promovieron para un mejor bienestar del derecho cooperativo provocando un acercamiento objetivo pero también científico a esta materia que poco a poco ha ido ganando adeptos y abriéndose como uno de los cursos que las escuelas de derecho deberían adoptar en toda Latinoamérica y el Caribe, ya que como bien lo ha afirmado el Maestro, se debe distinguir el derecho cooperativo del derecho corporativo y por ello la importancia de la discusión que en tales Congresos de Derecho Cooperativo ha cobrado la discusión sobre el tema de acto cooperativo, tema que sin dudas ha ayudado a la madurez de un derecho distinto al que existía en el 1976 cuando el tema fue discutido en el Congreso celebrado en San Juan y patrocinado por el Ilustre Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico, la Liga de Cooperativas de Puerto Rico, la Universidad de Puerto Rico y por el propio Movimiento Cooperativo, por lo tanto, negar o pasar por alto la figura del Maestro es ignorar su trayectoria histórica y los efectos que su participación ha tenido en países tan distantes al suyo.

Precisamente en un recorte de periódico del periódico El Mundo<sup>5</sup> de 17 de agosto de 1976, producto de ese Segundo Congreso Continental de Derecho Cooperativo celebrado en San Juan, Puerto Rico, el entonces presi-

---

<sup>5</sup> <http://dspace.cai.sg.inter.edu/xmlui/bitstream/handle/123456789/15141/B62c014d001.pdf?sequence=1>

dente de la Universidad Nacional de Puerto Rico, Dr. Arturo Morales Carrión quien pronunció el discurso inaugural dirigiéndose a los asistentes y personalidades de la América de habla española, entre los que se encontraban figuras de Argentina, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Curazao, Chile, Ecuador, Estados Unidos, Guatemala, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay, Venezuela, España y Francia, estando presente el Dr. Manuel R. Damper, Presidente de la OCA declaraba que en Puerto Rico se estaban recogiendo los primeros frutos de las organizaciones cooperativas y que dicho Congreso tenía como propósito fundamental generar un intercambio positivo fundamental donde se estaría discutiendo el Acto Cooperativo.

Afirmar que tales enseñanzas son suficientes tampoco sería justo ya que con su intervención a través de los tantos años que ha estado inmerso en este histórico caminar ha provocado e incentivado que juristas como el autor hayan decidido seguir sus postulados para intentar mejorar el derecho cooperativo que como cualquier norma legal de derecho positivo tiene que seguir desarrollándose y adaptándose a los tiempos, precisamente porque consideramos que el derecho cooperativo es un derecho vivo que para su sobrevivencia se tiene que adaptar a los cambios sociales, políticos, culturales y económicos que surgen en cualquier sociedad y por tanto esa aportación educativa e intelectual del Maestro seguirá siendo objeto de estudios y análisis considerando sus efectos y consecuencias en los diversos campos del cooperativismo y su doctrina.

Sin embargo, es mi percepción y así lo atrevo a afirmar que la intervención atinada de este hombre “propiedad del cooperativismo jurídico” ha permitido la elaboración de doctrinas con referentes a los temas relacionados al acto cooperativo y sus consecuencias jurídicas que han podido formar parte de cuerpos legales en proceso de cambios continuos que muy bien hayan podido ser producto de las intervenciones que ha tenido nuestro insigne maestro en los Congresos de Derecho Cooperativo auspiciados por la Alianza Cooperativa Internacional. En otras palabras, me permito yo mismo preguntarme qué, si no se hubiera discutido y traído a la atención del Movimiento Cooperativo el tema del acto cooperativo en los Congresos de Mérida y San Juan, entre otros. Por eso sus enseñanzas han sido fuentes de inspiración que estoy convencido que han motivado a cientos de juristas aceptar el reto de sus planteamientos y buscar la manera o forma de desarrollar un mejor derecho cooperativo desarrollado dentro de este concepto doctrinario y conceptual y que sigue su desarrollo.

Gracias Maestro.

#### 4. BIBLIOGRAFÍA

Andrés Aranda, J. Anecdotario Cooperativista, San Juan, Puerto Rico.

Cracogna, D.: “Primera Mención del Acto Cooperativo”, *Socialy Solidaria*: <https://www.socialysolidaria.com/primeramencion-del-acto-cooperativo-dr-dante-cracogna/>

Fonseca, V. “Movimiento Cooperativista frente a la legislatura”, San Juan, Puerto Rico.

García Müller, A. (2015). *El acto cooperativo, construcción latinoamericana*, Idelcoop.